

SEARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Apruebo Bueno OC



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

*Se recibió
25-01-2016*

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/SS.1/ 1479 /2015

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

México, D.F., a 18 de diciembre de 2015

**C. JOSÉ ALEJANDRO ÁLVAREZ POLA
APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA
CENTRAL DE AUTOMOTORES DE
SAN CRISTOBAL, S.A. DE C.V**

Domicilio, teléfono y correo electrónico del
apoderado legal, artículo 113 fracción I de la LFTAIP
y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Asunto: Resolución del expediente **07CH2015G0005**

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P), modalidad B que incluye el Informe Preliminar de Riesgo (IPR) por parte de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos en lo sucesivo la **AGENCIA** del **Proyecto** denominado **"Construcción y Operación de una estación de servicio tipo urbana, denominada Gasolinera MEGALEM, Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas"**, en lo sucesivo el **Proyecto**, presentado por la empresa **Central de Automotores de San Cristóbal, S.A. de C.V.**, en lo sucesivo el **Regulado**, con ubicación en Libramiento Sur Oriente, número 1780, Colonia Coquelexquitzán, del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas, y

RESULTANDO:

- I. Que el 06 de julio de 2015, se ingresó ante la Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Chiapas, el escrito sin número con la misma fecha, mediante el cual ingresó la **MIA-P, modalidad B, con el Informe Preliminar de Riesgo del Proyecto**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto y riesgo ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **07CH2015G0005** el 20 de julio de 2015.

[Signature]
CTCD/MVAG/JOC

Página 1 de 20

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/5S.1/ 1479 /2015

- II. Que el 13 de julio del 2015, mediante el escrito sin número y de la misma fecha, el **Regulado** presentó en la Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Chiapas, la página 06, del periódico "El Heraldo de Chiapas" con fecha 09 de julio de 2015, en el cual se llevó a cabo la publicación del extracto del **Proyecto**.
- III. Que el 23 de julio de 2015, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la LGEEPA y 37 del REIA, se publicó a través de la Separata número **DGIRA/030/15** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutiveos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 16 al 22 de julio de 2015, entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.
- IV. Que el 03 de agosto de 2015, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34 primer párrafo de la LGEEPA, la Dirección General integró el expediente del **Proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en las oficinas de la **AGENCIA**, ubicadas en Melchor Ocampo 469, Colonia Nueva Anzures, México D.F., C.P. 11590.
- V. Que esta Dirección General de Gestión Comercial (Dirección General) procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; la LGEEPA y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y

CONSIDERANDO:

1. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada la construcción y operación de instalaciones para el almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la LGEEPA y 5 inciso D), fracción IX del REIA, asimismo se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tratarse de centros de almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos.
2. Que esta Dirección General de Gestión Comercial es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 primer párrafo, 26 y 32-BIS fracciones I, XI y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública

CTED/MAG/JOC

Página 2 de 20

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/5S.1/ 1479 /2016

Federal; 5 fracciones XVIII y XXX, 7 fracción I y 27 segundo párrafo de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; artículos 1, 3, fracciones I y XLVI; 4, fracción VI y XXVII, 9, 14, fracción V, inciso e), 17, 18 fracciones III, XVIII y XX y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

3. Que debido a que el Proyecto cuenta con una cantidad de reporte de combustible total de 140,000 litros, la cual es menor a los 10,000 barriles de almacenamiento, indicados en el Segundo Listado de Actividades altamente riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 1992, el estudio de riesgo no es requerido para su evaluación, ya que la actividad presentada para su evaluación por el Regulado no se encuadra como una actividad altamente riesgosa.
4. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **Proyecto** se llevó a cabo a través de la Separata número **DGIRA/030/15** de la Gaceta Ecológica el 23 de julio de 2015, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara que se llevara a cabo la consulta pública feneció el 06 de agosto de 2015, y durante el periodo del 24 de julio al 06 de agosto de 2015, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
5. Que mediante el oficio ASEA/UGSIVC/5S.1/1237/2015 del 09 de noviembre de 2015, esta Dirección General solicitó al **Regulado** información adicional del **Proyecto** objeto de evaluación.
6. Que el 15 de diciembre de 2015, se recibió en la Oficialía de Partes de esta AGENCIA el escrito sin número, con fecha 08 de diciembre de 2015, mediante el cual, el Regulado ingresó la información adicional solicitada.
7. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la **MIA-P**, esta Dirección General inició el procedimiento de evaluación, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las

CTSD/MYAG/JOC

Página 3 de 20

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/SS.1/ 1479 /2016

declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, evaluó los posibles efectos de la operación en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.

Datos generales del Proyecto

8. Con base en lo establecido en el artículo 12, fracción I del REIA y de acuerdo con la información incluida en el capítulo I de la MIA-P en la página 01 a la 06, el **Proyecto** consiste la construcción y operación de una Estación de Servicio Tipo Urbana denominada MEGALEM, que tendrá como función única el recibo, almacenamiento y reparto de gasolina Pemex-Premium, gasolina Pemex-Magna y Pemex-Diésel, que se pretende construir en el municipio de Tuxtla Gutiérrez; Chiapas.

Descripción de las obras y actividades del Proyecto

9. Que la fracción II del artículo 12 del REIA, y una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado**, el **Proyecto** de la estación de servicios consiste en la construcción y operación de una estación de servicio tipo urbana, denominada Gasolinera MEGALEM, Municipio de Tuxtla Gutiérrez; Chiapas", la cual contará con tres tanques de 60,000 cada uno, en donde se almacenará gasolina Magna, gasolina Premium y Diésel. Contará con dos islas de abastecimiento de combustible a vehículos automotores. Una isla contará con un dispensario con accesorios para ocho pistolas de despacho (4 pistolas de despacho para gasolina Magna, 4 pistolas de despacho para gasolina Premium) y la segunda isla contará con 9 pistolas de despacho (4 pistolas de despacho para gasolina Magna, 4 pistolas de despacho para gasolina Premium y 1 pistola de despacho para Diésel, sin que se especificaran las coordenadas del polígono donde se pretende realizar el **Proyecto**.

En relación a las coordenadas de la poligonal que ocupará el Proyecto, el Regulado presentó la siguiente información:

Vertice	Coordenadas	
	X	Y
01	488441.58	1849821.48
02	488439.80	1849824.99
03	488440.93	1849831.89

CTED/MVAG/JOC

Página 4 de 20

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/SS.1/ 1479 /2016

Vertice	Coordenadas	
	X	Y
04	488442.96	1849835.92
05	488428.92	1849849.96
06	488448.66	1849897.71
07	488454.76	1849895.60
08	488466.32	1849885.79
09	488482.98	1849869.86
10	488494.12	1894857.79
11	488451.20	1849826.83
12	488447.83	1849823.67

Elipsoide: GRS80, Proyección: UTM, DATUM Horizontal: WGS y Zona: 15Q

Por lo que respecta al retiro del material terrígeno que se identificó en uno de los predios por medio de los anexos fotográficos que integran la MIA-P, el **Regulado** informó lo siguiente:

(...) parte del predio fue despalmado..., estas acciones fueron realizadas con la finalidad de que el material terreo excedente sirviera como relleno, el volumen estimado producto de estas actividades fue de 380.00 m³ de material terreo.

Por otro lado, el **Regulado** señala en el apartado II.2.1 en la página 15 y 16 de la MIA-P, el programa general de trabajo, en donde se estipula que para las etapas de preparación y construcción se requieren de 4 meses; y se describen de manera amplia y detallada de las características particulares del **Proyecto** en las páginas 16 a la 34 de la MIA-P.

Generación, manejo y disposición de residuos sólidos, líquidos y emisiones a la atmósfera

El **Regulado** señala en la página 36 de la MIA-P que durante la etapa de construcción se obtendrán residuos de empaques de los materiales de construcción y padecerías de los mismos.

En la etapa de construcción, al igual que en la etapa de preparación será cuando se generaran la mayor cantidad de emisiones al medio ambiente, esto se debe al uso y/o manejo de maquinaria y equipo, así como de los vehículos de transporte ya sea de material o en su defecto de personal.



Página 5 de 20

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/SS.1/ 1479 /2016

Los residuos líquidos serán producto del aseo y descargas fisiológicas en sanitarios móviles que se deberán alquilar, dichas instalaciones son portátiles, las descargas se irán almacenando en ellas, las cuales serán transportadas y dispuestas en sitios autorizados como parte del contrato de servicio del arrendador de dicho servicio; por lo que en el sitio no se efectuarán éstas descargas.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables

10. Que de conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 12 REIA y considerando que el **Proyecto** se ubica en el municipio de Tuxtla Gutiérrez del Estado de Chiapas, se identificó lo siguiente:

Programa Ordenamiento Ecológico Territorial de la Cuenca del Río Sabinal, publicado en 24 de marzo de 2010. El **Proyecto** se encuentra dentro del polígono de la Cuenca del Río Sabinal, en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) número 45 y su vinculación se presenta a continuación:

UGA 45		Superficie: 1,422.01 Ha		
Ubicación: Municipio de Tuxtla Gutiérrez				
Descripción: Zona de manejo integral - Zona urbana - Zona urbana de Tuxtla Gutiérrez				
Política territorial	Vulnerabilidad			Vulnerabilidad ambiental
	Erosión	Inundación	Deforestación	
Aprovechamiento- Restauración	Bajo	Bajo	Bajo	Bajo
Uso del suelo y criterios ecológicos:				
Predominante	Compatible	Condicionado	Incompatible	
AU: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21.	EN: 1, 2.	IND: 1, 2.	Todos los demás.	

(...)

De acuerdo a dichos criterios se propone hacer uso adecuado de agua potable y alcantarillado municipal, asimismo se evitarán las descargas en ríos ya que el proyecto se encuentra relativamente lejos a cuerpos de agua superficiales, la gasolinera contempla la instalación de drenaje pluvial y doméstico, durante la preparación del sitio y construcción los residuos líquidos serán producto del aseo y descargas fisiológicas en sanitarios móviles que se rentarán por parte del Promovente, dichas instalaciones son portátiles, las descargas se irán almacenando en ellas, las cuales serán transportadas y dispuestas en sitios autorizados como parte del contrato de servicio del arrendador de dicho servicio; por lo que en el sitio no se efectuarán

CTED/MVAG/JDC

Página 6 de 20

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/SS.1/ 1479 /2016

éstas descargas, mientras que en la etapa de operación las aguas residuales se generarán en la gasolinera serán dispuestas al sistema Alcantarillado de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; las cuales se ubican sobre la colindancia Norte (el predio ya cuenta con dicho servicio).

Los residuos sólidos urbanos que se generen durante la etapa de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de la gasolinera serán separados mediante contenedores previamente etiquetados, los cuales posteriormente serán trasladados al relleno sanitario de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez.

Asimismo, se instalará un almacén temporal de residuos peligrosos, los cuales posteriormente serán recolectados y transportados a su disposición final por una empresa autorizada por la SEMARNAT.

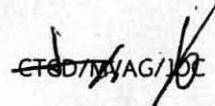
Se llevará a cabo la reforestación de las áreas verdes dentro del sitio del proyecto con especies nativas.

Del análisis realizado por esta Dirección General con apoyo del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación de Impacto Ambiental, se observa que el proyecto se ubica en un área urbana. En este sentido el **Regulado**, manifestó que el **Proyecto** se pretende realizar en dos predios que tienen una suma en sus superficies de 2,672.96 m². Al respecto, el **Regulado** en el ANEXO 5 de la MIA-P integra copia de una Licencia de Fusión de predios con número de folio FU/0039/2014 con fecha de vigencia del 19 de junio de 2014 al 19 de junio de 2015 emitida por el H. Ayuntamiento del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

En relación el uso de suelo, el **Regulado** en informó de manera lo siguiente:

Se presenta factibilidad de uso de suelo de los predios a fusionar, mediante oficio de número SDU/DOT/USyCA/FACT/0665/2015, de fecha 14 de Julio del 2015, por una superficie de 1,672.98 m² y factibilidad con número SDU/DOT/USyCA/FACT/0430/2015, de fecha 09 de Julio de 2014, por una superficie de 919.60 m², la superficie total amparada por las factibilidades es de 2,592.58 m² (...)

Conforme a lo manifestado por el **Regulado** en la información adicional son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas NOM-002-SEMARNAT-1996, NOM-041-SEMARNAT-2006, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-080-SEMARNAT-1994 y NOM-082-SEMARNAT-2013.


CTCD/IVAG/101

Página 7 de 20

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/SS.1/ 1479 /2016

En relación a todo lo anterior, esta Dirección General no identificó alguna contravención del **Proyecto**, a la normatividad jurídica y de planeación ambiental, que impida su viabilidad

11. En apego a la fracción IV del artículo 12 del REIA, el **Regulado** manifestó en la información adicional requerida por esta Dirección General que:

Para poder determinar los componentes ambientales inmersos en el área de estudio, se procedió a la delimitación del Sistema Ambiental, abarcando como área de estudio la mancha urbana de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez.

Una vez delimitado el Sistema Ambiental que aplicará al proyecto, se incluye la Unidad de Gestión Ambiental No. 45 del Programa de Ordenamiento ecológico Territorial de la Subcuenca del Río Sabinal; con la finalidad de conocer sus condiciones actuales y relación con el proyecto a implementarse en el sitio de estudio.

Por lo que la caracterización del sistema ambiental del proyecto "Construcción y operación de una estación de servicio tipo urbana denominada Gasolinera MEGALEM" se describe en relación a la zona urbana de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez (Sistema Ambiental) y a la UGA No. 45 del POET de la Subcuenca del Río Sabinal.

Por lo que respecta a la descripción del Sistema Ambiental (SA) y en específico a los **aspectos abióticos** el **Regulado** los describe amplia y detalladamente en 14 páginas del escrito de información adicional.

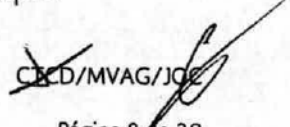
Con relación a la vegetación, el **Regulado** señala en el apartado IV.2.2 del escrito de información adicional lo siguiente:

De acuerdo a las visitas realizadas al sitio en estudio no existe ningún tipo de asociación vegetal, ya que al encontrarse en la zona urbana y que dicho predio ya fue impactado con anterioridad por el equipamiento de uso comercial que se le da actualmente (venta de autos seminuevos) no se tiene incidencia de estos elementos; solamente se observa una jardinera con pastos cultivados y dos elementos arbóreos de naranjo.

(...)

En el sitio en estudio no existen especies vegetales endémicas, protegidas o en peligro de extinción, que se encuentren dentro de alguna categoría establecida en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Por lo que respecta a la fauna, el **Regulado** señaló en la información adicional que:


CICD/MVAG/JCZ

Página 8 de 20

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/SS.1/ 1479 /2016

Debido a que el área donde se ubica el sitio del proyecto se encuentra totalmente impactada por la infraestructura existente y que las colindancias son casas habitación, no se detectaron ejemplares de fauna, aunque pueden observarse especies de aves que sobrevuelan en la zona.

El **REGULADO** manifestó en la página 96 a la 103 de la MIA-P los aspectos socioeconómicos que prevalecen en el SA.

Diagnóstico ambiental

Derivado del análisis de la información presentada de manera adicional por parte del **Regulado**, esta Dirección General identifica que se observa un área que gradualmente ha sido impactada debido a que está dentro de la mancha urbana del municipio de Tuxtla Gutiérrez, donde la baja naturalidad que guarda el entorno indica un grado de perturbación alto derivado de las acciones antropogénicas, por lo que el **Proyecto** únicamente se integrará al paisaje urbano que se observa alrededor del predio en que se pretende construir.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, así como sus medidas de prevención y mitigación

12. En apego al artículo 12 fracciones V y VI del REIA y derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se encuentra ubicado el **Proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho **SA** se ha visto fuertemente impactado por la interacción antropogénica que ha sufrido la zona para su urbanización. Aunado a lo anterior, el predio cuenta con Factibilidad de Uso de Suelo número SDU/DOT/USyCA/FACT/0665/2015, de fecha 14 de julio del 2015, por una superficie de 1,672.98 m², emitidas por la Dirección de Ordenamiento Territorial del H. Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Gutiérrez, donde se autoriza el uso de suelo para una estación de servicio.

Por lo que respecta a las medidas de prevención y mitigación propuestas por el **Regulado** en la **MIA-P**, se observó que en su mayoría consisten en acciones generales que están encaminadas a prevenir los impactos ambientales que ocasionará durante las diferentes etapas del **Proyecto**, tales como: riego con agua de las áreas de trabajo y acceso a la obra, disposición del material producto de demolición y excavación en camiones cubiertos con lona, instalaciones sanitarias, entre otras, **sin presentar medidas para mitigar, restaurar o**


CTED/MAG/JOC

Página 9 de 20

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/SS.1/ 1479 /2016

compensar los impactos ambientales que ocasionará el **Proyecto**, especialmente con la nivelación de uno de los terrenos que se pretende fusionar. Aunado a que no incluyó objetivos que se esperarían alcanzar con las acciones que pretende llevar a cabo, ni los indicadores que permitan valorar el éxito de dichas medidas, por lo que el **Regulado** no aportó los elementos suficientes que permitieran a esta Dirección General asegurar el éxito de las medidas propuestas.

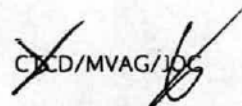
Derivado de lo anterior y en razón del requerimiento realizado por parte de esta Dirección General, el Regulado informó de manera adicional lo siguiente:

Una vez delimitado el Sistema Ambiental (Zona urbana de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez), Unidad de Gestión Ambiental No. 45 del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de la Subcuenca del Río Sabinal, se evalúan los impactos potenciales que pudiesen presentarse por el desarrollo del Proyecto "Construcción y operación de una estación tipo urbana, denominada Gasolinera MEGALEM"; los cuales se identifican y valoran cualitativamente por factor ambiental, actividades a desarrollar, etapas en las que se presentan y elementos potenciales de percibir el impacto (negativo o positivo).

...los factores ambientales que se impactaran de manera adversa son la atmósfera, esto debido a que las actividades que se realizarán en las etapas de preparación del sitio y construcción, se hará uso de maquinarias pesadas, esto debido a que en el proceso se generarán polvos y gases propios de la combustión interna. Asimismo durante el despalme se producirá un incremento en la emisión de partículas. Sin embargo este impacto será a corto plazo no significativo y de manera local.

El suelo el factor que se verá mayormente impactado de manera negativa, esto debido a que en las actividades de en el proceso de despalme, excavaciones y demoliciones se realizarán movimientos de la tierra modificando sus características físicas y mecánicas ocasionando así su erosión e impermeabilidad.

Considerando lo anterior y partir del **SA** en el cual se encuentra inmerso el **Proyecto** y considerando el criterio del **Regulado** para su delimitación que integró mediante información adicional, así como la interacción de las acciones de su operación sobre cada uno de los componentes ambientales, y empleando la técnica de lista de chequeo, matriz de Leopold y la descripción de impactos identificados contenidos en la información adicional, el **Regulado** indicó que los impactos ambientales más relevantes que podrían estar asociados a la preparación y construcción del **Proyecto**, para lo cual propone las siguientes medidas:


CLCD/MVAG/100
Página 10 de 20

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/SS.1/ 1479 /2016

Impactos ambientales	Medidas de prevención y/o mitigación
Suelo	- Realizar las actividades respetando el nivel del suelo y los límites de excavación. - Restringir las excavaciones y movimientos de tierra exclusivamente dentro del predio. - Restringir el despalme y la nivelación sólo a los sitios donde se construirán las plataformas de montaje. - Instruir al personal que labore en las obras, acerca del manejo adecuado de residuos peligrosos para evitar afectaciones al suelo.
Residuos sólidos	- No se dispondrán los residuos generados en lugares inapropiados o ajenos al área de influencia del proyecto, éstos serán depositados en tambos metálicos con capacidad de 200 litros. - Vigilar el manejo de combustibles, que estos se encuentren en contenedores libres de fugas y en buen estado.
Agua	- Se instalarán sanitarios portátiles para uso de los trabajadores a razón de 1 por cada 25 trabajadores. - Evitar la escorrentía de aguas utilizadas para el aseo personal.
Aire	- Moderar la velocidad de desplazamiento de vehículos y maquinaria, esta debe ser menor a 30 km/h. - Se deberá regar periódicamente la zona de acceso con la finalidad de disminuir la emisión de polvos y partículas a la atmósfera por el movimiento de vehículos. - Delimitación del área de trabajo mediante tapiales para evitar posibles afectaciones a los predios vecinos y vialidades.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 30, primer párrafo de la LGEEPA, el **Regulado** indicó en la **información adicional**, la descripción de los posibles aspectos del ecosistema que pudieran ser afectados por las obras y/o actividades contempladas en el **Proyecto**, considerando el conjunto de los elementos que conforma el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, las cuales esta Dirección General considera son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan y/o minimizan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**. Asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44 del REIA, ya que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, de conformidad con lo manifestado por el **Regulado**, así como la utilización de los recursos naturales, previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.



Página 11 de 20

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/SS.1/ 1479 /2016

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

13. Con base en la fracción VII del artículo 12 del REIA el **Regulado** describió brevemente la forma en la que el **Proyecto** transformará el entorno, manifestando en la página 140 de la MIA-P lo siguiente:

(...) una vez ejecutado el proyecto y con las medidas de mitigación que se han establecido, el escenario proyectado con la obra será un nuevo elemento integrado al paisaje urbano, mostrándolo como parte del medio existente y como parte de la infraestructura de la población.

Las modificaciones que se presentaron temporalmente en la construcción de la Gasolinera se habrán integrado de igual manera al entorno del sitio de construcción. Se construirán jardines y se mantendrá una armonía con el medio de tal manera que no afecte en ningún de los sentidos el medio ambiente y medio físico, teniendo en cuenta que dentro del predio no existía vestigios de vegetación, ya que se encuentra en una zona altamente urbanizada.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

14. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, esta Dirección General determina que en la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-P** así como en la **información adicional**, fueron considerados los instrumentos metodológicos, que permiten caracterizar los componentes del **SA** en el cual pretende insertarse el **Proyecto**, así como en la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por la operación del **Proyecto**. Se presentaron los planos temáticos de la zona, el anexo fotográfico y listados de flora y fauna del **SA**, los cuales corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.
15. Que esta Dirección General de Gestión Comercial, en estricto cumplimiento con lo establecido en la LGEEPA particularmente en el tercer párrafo del artículo 35 y en el artículo 44 de REIA, valoró los posibles efectos sobre los ecosistemas que la operación del **Proyecto** pudieran ocasionar por su realización. Asimismo, evaluó la eficacia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales y su efecto sobre los distintos componentes ambientales, así como la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de prevención y/o mitigación propuestas por el **Regulado**, considerando para todo ello el **SA**. Por lo anterior y de acuerdo

CTCD/MVAG/JOC

Página 12 de 20

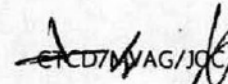
Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/SS.1/ 1479 /2016

con la evaluación y análisis en materia de impacto ambiental, esta Dirección General establece lo siguiente:

- a. El **Proyecto** en su parte operativa y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el Considerando 10 del presente oficio.
- b. Considerando los principales componentes ambientales, dentro del área del **Proyecto** y el grado de perturbación ocasionado por las actividades antropogénicas desarrolladas en el sitio, se trata de una zona que ya se encuentra impactada, por el retiro de la cubierta vegetal original y por el desplazamiento de la fauna nativa por la urbanización y las vialidades existentes, afectando la composición original del suelo y la fragmentación del ecosistema. Sin embargo, el **Regulado** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente por medio de un Programa de Vigilancia Ambiental.
- c. Desde el punto de vista socioeconómico el desarrollo del **Proyecto** permitirá que se mejoren las condiciones de vida de los pobladores de la zona, considerando la conservación de los procesos ecológicos; por lo que esta Unidad Administrativa considera que el **Proyecto** es ambientalmente viable.

Por lo anterior, y en cumplimiento a lo señalado en el artículo 15, fracción IV de la LGEEPA, el **Regulado** está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños al ambiente que pueda causar la operación del **Proyecto**, así como asumir los costos ambientales que dichas afectaciones o daños ocasionen.

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que disponen las Normas Oficiales Mexicanas NOM-002-SEMARNAT-1996, NOM-041-SEMARNAT-2006, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-080-SEMARNAT-1994 y NOM-082-SEMARNAT-2013, el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Chiapas publicado en el Periódico Oficial del Estado el 7 de diciembre de 2012 y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **Proyecto**, esta Dirección General de Gestión Comercial en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, y por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes.



Página 13 de 20

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/SS.1/ 1479 /2016

RESUELVE:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la preparación, construcción y operación del proyecto denominado **"Construcción y Operación de una estación de servicio tipo urbana, denominada Gasolinera MEGALEM, Municipio de Tuxtla Gutiérrez; Chiapas"**.

SEGUNDO.- La presente autorización, tendrá una vigencia de **12 (doce) meses** para llevar a cabo las actividades de preparación y construcción del **Proyecto** y **25 (veinticinco) años** para la operación y mantenimiento del mismo. El primer plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo; el plazo de operación y mantenimiento iniciará al término del primero. Ambos periodos podrán ser modificados a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el Regulado en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Dirección General la aprobación de su solicitud de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del Regulado a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización y podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Dirección General adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de esta **AGENCIA**, a través del cual se haga constar la forma en la que el **Regulado** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas^[1] de los que forma parte el sitio del **Proyecto** y su área de influencia, que fueron descritas en la **MIA-P**, presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que, la presente resolución **no constituye**

[1] Ecosistema.- Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción III, de la LGEEPA)

CD/CD/MVAG/JOC

Página 14 de 20

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/SS.1/ 1479 /2016

un permiso o autorización de inicio de obras, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **AGENCIA**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias

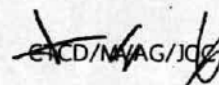
En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **AGENCIA** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

CUARTO.- La presente resolución no exime al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos como la presentación de la **evaluación de impacto social** que establece el artículo 121 de la citada ley.

QUINTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **Regulado** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el Término **SÉPTIMO** del presente oficio.

SEXTO.- El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **AGENCIA** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SÉPTIMO.- El **Regulado**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGCC**, en los términos previstos en el artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán



Página 15 de 20

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/SS.1/ 1479 /2016

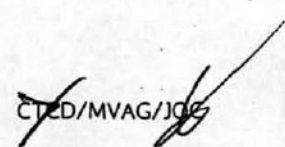
los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **Regulado** deberá notificar dicha situación a esta **DGCC**, quedando prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA y 47 primer párrafo del REIA, esta DGCC establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **REGULADO** deberá:

- I. Cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta DGCC considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente del **SA** del Proyecto evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y del Reglamento de la misma Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta Dirección General de Gestión Comercial está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes.
- II. Presentar el informe de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P**, ante esta Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, de manera anual durante dos años. El primer informe será presentado a los seis meses después de recibido el presente resolutivo.
- III. El **Regulado** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.


CTED/MVAG/JOS

Página 16 de 20

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/SS.1/ 1479 /2016

- IV. Aplicar un programa de supervisión sobre las medidas preventivas y de mitigación establecidas en la **MIA-P** del **Proyecto**, así como la designación de un responsable con capacidad técnica suficiente para detectar aspectos críticos de la obra, desde el punto de vista ambiental, así como para tomar decisiones en campo, definir las estrategias o modificar actividades que puedan afectar el medio ambiente durante el desarrollo del **Proyecto**.
- V. El **Regulado** deberá realizar el estudio correspondiente, en donde se determine de manera fundada y motivada si existen pasivos ambientales que se hayan generado por la operación de la Estación de Servicio, de ser el caso, informar a esta Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, los mecanismos o estrategias que se pretenden realizar para la remediación y restauración de suelos.
- VI. Deberá presentar a esta Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, copia de los resultados de las pruebas de hermeticidad realizadas, previo a la operación de la estación de servicio
- VII. Los residuos sólidos urbanos de manejo especial y peligrosos generados durante las diferentes etapas del **Proyecto**, deberán ser depositados en contenedores con tapa, colocados en sitios estratégicos al alcance de los trabajadores, para posteriormente ser trasladados a los sitios de disposición final indicados por la autoridad local competente. Siendo el **Regulado** el único responsable del manejo y disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial generados en las distintas fases del **Proyecto**. En caso de que el **Regulado** contrate los servicios de manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, deberán ser empresas que estén autorizadas, debiendo cerciorarse de que su autorización este vigente, en caso contrario, serán responsables de los daños que ocasione su manejo.
- VIII. Queda estrictamente prohibido:
- Dar mantenimiento en el área del **Proyecto** a la maquinaria y equipo que se utilizará durante la etapa de preparación y construcción.
 - Realizar trabajos ajenos a los autorizados en la presente resolución.
 - Derribar o dañar vegetación fuera del área del **Proyecto**.
 - Depositar residuos sólidos urbano o de manejo especial en sitios no autorizados para tales fines.
 - Afectar áreas mayores a las establecidas en la **MIA-P**.
 - La introducción de especies exóticas, la quema de residuos sólidos urbanos y de manejo especial que se generen en las distintas etapas del proyecto.

CERO/MYAG/JOL

Página 17 de 20

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

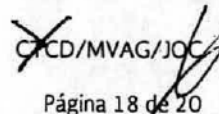
La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/SS.1/ 1479 /2016

- IX. En caso de contemplar la remoción de ejemplares forestales que estén ubicados en el sitio del **Proyecto**, el **Regulado** deberá contar con la autorización correspondiente ante la autoridad competente del municipio o entidad federativa y cumplir con las condicionantes y restitución correspondiente que establezca la autoridad que otorgue dicha autorización.
- X. Se deberá mantener siempre húmeda la superficie de trabajo durante las etapas faltantes de construcción del **Proyecto** con el propósito de evitar la emisión y propagación de partículas de polvo al medio ambiente.
- XI. El **Regulado** deberá incluir dentro del **Proyecto**, la instalación o creación de áreas verdes que contengan especies nativas y que permitan generar un impacto visual positivo. En cuanto al ejemplar de cedro (*Cedrela odorata*) que se ubica dentro del predio, el Regulado deberá realizar el rescate del mismo y reubicarlo en las áreas verdes del predio, proporcionando a esta **AGENCIA**, la constancia fotográfica de dicho trabajo.
- XII. Al término de la vida útil del **Proyecto**, el **Regulado** deberá realizar el desmantelamiento de toda la infraestructura que se encuentre presente en el polígono del **Proyecto**, así como la demolición de las construcciones existentes, dejando el predio, libre de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.

Para tal efecto el **Regulado** deberá presentar ante esta **AGENCIA**, un programa de abandono del sitio para su validación respectiva y una vez avalado, deberá notificar que dará inicio a las actividades correspondientes a dicho programa para que la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial verifique su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

NOVENO.- El **Regulado** deberá dar aviso a la **DGGC** de las fechas de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Para lo cual comunicará por escrito a la Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **quince días** posteriores a que esto ocurra.


Página 18 de 20

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/SS.1/ 1479 /2016

DÉCIMO.- La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el cual dispone que el **Regulado** deberá dar aviso a la **DGCC** del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DÉCIMO PRIMERO.- El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la **AGENCIA** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DÉCIMO SEGUNDO.- La **AGENCIA**, a través de la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO TERCERO.- El **Regulado** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, de los planos del **Proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO CUARTO.- Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 3, fracción XV y 83, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

CTCD/MYAG/JDC

Página 19 de 20

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/SS.1/ 1479 /2016

DÉCIMO QUINTO. Notificar el contenido de la presente resolución al **C. José Alejandro Álvarez Pola**, Representante Legal de la empresa **Central de Automotores de San Cristóbal, S.A. de C.V.**, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL



CLAUDIA T. CÁRDENAS DAVID

C.c.p. Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA.
Mtro. Roberto Barrera Rivera. Jefe de Unidad de Gestión, Supervisión y Vigilancia Comercial
Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Titular de Asuntos Jurídicos de la ASEA.
Ing. Lorenzo González González. Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Minutario - **Folio 3409 RB y 11051 RB**
Minutario Expediente: **07CH2015G0005**.

CTCD/MYAG/JOC

Página 20 de 20

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional